CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-009-2024

CONTRATANTE **IDENTIFICACIÓN**	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO** NIT. 800.251.377-1
R. LEGAL	**CÉSAR OLMEDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** C.C. 80.119.583 de Bogotá
CONTRATISTA **CC / NIT**	**JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA** **C.C.** 1.057.593.839 de Sogamoso
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y COORDINACIÓN EN EL ÁREA DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO.**
VALOR	**TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37.950.000) M/CTE.**
PLAZO	DIEZ (10) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE 2024.

Entre los suscritos a saber**; CESAR OLMEDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°80.119.583 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Personero Municipal, debidamente elegido mediante Resolución No. 058 de fecha 25 de julio de 2023 expedida por el Honorable Concejo Municipal de Sogamoso, y posesionado el día 26 de julio de 2023, y representante legal de la Personería de Sogamoso, para los efectos del presente se denomina la **PERSONERÍA,** y por otra parte **JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.593.839 de Sogamoso, y quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las cláusulas que se enumeran más adelante y previas las siguientes consideraciones: **1**. Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados Constitucionalmente. **2.** Que el artículo 118 de la Constitución Política de 1991 establece que el Ministerio Público será ejercido por los Personeros Municipales, correspondiendo a ellos la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas **3.**- Que a su turno, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece el conjunto de funciones que se encuentran a cargo de las Personerías Municipales como integrantes del Ministerio Público. **4**. Que la Personería Municipal de Sogamoso como entidad pública debe cumplir con las normas y directrices establecidas en la ley 136 de 1994, en su artículo 178, el cual delimita las funciones de la entidad, tales como: “ARTÍCULO 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: “1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución. (…) “3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. “4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de

quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales. (…)" **5**. Que, en desarrollo de la potestad disciplinaria en cabeza del estado, se profirió la ley 1952 de 2019, por la cual se expidió el código General disciplinario, que derogó a su vez la ley 734 de 2002, fijando en las personerías municipales el poder disciplinario frente a la administración del nivel local. **6**. Que la personería municipal tiene competencia para adelantar procesos disciplinarios contra diversos funcionarios con el respeto de todas las garantías que le reconoce la constitución política, la ley y la jurisprudencia, tanto nacional como de tribunales de derechos humanos, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **7.** Que, se requiere de un profesional idóneo y con formación y experiencia adecuada para asesorar, acompañar y coordinar el área disciplinaria de la Personería Municipal. **8).** Que, el Personero de Sogamoso certificó que revisada la planta central de personal de esta entidad se verificó que no existe personal suficiente e idóneo, disponible para la**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y COORDINACIÓN EN EL ÁREA DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO. 9.** Que el Personero Municipal de Sogamoso evaluó la hoja de vida de **JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA** y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **10.** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que **EL CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la entidad para tal fin. **11.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Son *contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (..).* **12.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto No. 1082 de 2015 establece: "(..) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…*) **13.** Que, conforme a lo anterior, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el Personero de Sogamoso certificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **14.** Que existe Disponibilidad Presupuestal No. 2024000071 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) rubro presupuestal No **2.1.2.02.02.008.13-20-**

1.2.1.0.00 – HONORARIOS para poder adelantar el presente contrato. **15.** Que, atendiendo a la necesidad del servicio y para garantizar la continuidad en el mismo, por la importancia e impacto en el área disciplinaria, contar con un periodo mínimo y razonable en la ejecución de las actividades contractuales del profesional, garantiza que estos procesos no se retrasen o se obstaculice su desarrollo. **16)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015, Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato.
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio.
Contratante	Personería de Sogamoso.
Contratista	**JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.593.839 de Sogamoso.
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato lo constituye: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y COORDINACIÓN EN EL ÁREA DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO.** De conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO**: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES**: El contratista se obliga a: 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2) Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el representante legal de la entidad, o supervisor designado y radicar el documento original en la Dirección de Contratación de la Personería de Sogamoso a los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y cláusulas del contrato. 4) Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, directamente relacionados con el objeto contractual. 5) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le designe el supervisor del contrato, directamente relacionados con el objeto contractual. 6) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito, directamente relacionadas con el objeto del contrato. 7) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamiento. 8) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9) Mantener la reserva

sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11) El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la Personería Municipal de Sogamoso o conozca en el desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el Contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la Personería de Sogamoso relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia el Contratista se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que puedan perjudicar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO: 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO; 4. No podrá realizar la intercepción de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009; 8. Indemnización: El Contratista se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación. divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea mera negligencia o de forma dolosa**. B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Asesorar y acompañar a los Despachos del Personero Municipal y Personero Delegado en los temas relacionados con el área disciplinaria competencia de la entidad, en el curso de los procesos que se deriven en la oficina disciplinaria de la personería municipal de Sogamoso, incluido el trámite y resolución. 2) Recepcionar las quejas de índole disciplinaria, clasificando las que son de competencia de la Personería Municipal, y realizar el respectivo reparto de las que sean de competencia de la entidad. 3) Coadyuvar y revisar la sustanciación de procesos disciplinarios realizada por los demás profesionales del área disciplinaria, velando por el cumplimiento de los requisitos y términos legalmente establecidos. 4) Emitir conceptos jurídicos en los temas asignados por el personero municipal y/o supervisor del contrato, relacionados con el área disciplinaria competencia de la entidad. 5) Asesorar y acompañar en la revisión e implementación de los cronogramas y actividades a desarrollar por parte del personal profesional y de apoyo a la gestión en el grupo de asuntos disciplinarios de la personería municipal de Sogamoso. 6) Sugerir implementación de procedimientos operativos internos para que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso. 7) Efectuar la clasificación y realizar el reparto de las quejas disciplinarias que son competencia de la Personería Municipal, a los demás profesionales de apoyo del área disciplinaria de la entidad. 8) Asesorar y acompañar la revisión de los autos de apertura de indagación previa, investigación disciplinaria, archivo, práctica de pruebas, cierre de investigación o indagación, pliego de cargos, fallos y demás providencias proyectadas por los demás profesionales de apoyo del área disciplinaria, para el impulso procesal según corresponda para que pase al despacho para firma del Personero Municipal. 9) Asistir a la práctica de pruebas según la circunstancia lo requiera, en los procesos disciplinarios competencia de la entidad. 10) Recepcionar, tramitar y dar seguimiento a los requerimientos asignados, relacionados al área de disciplinaria de la Personería Municipal de Sogamoso. 11) Realizar

la gestión documental correspondiente a los trámites que le sean asignados y/o que se adelanten con ocasión de la ejecución del contrato, relacionados con el área disciplinaria de la entidad. 12) Apoyo en la recolección, clasificación y organización de la información, y de los expedientes disciplinarios, con el fin de llevar a cabo la elaboración del informe de gestión y acta de empalme del Personero Municipal. 13) Entregar al finalizar el contrato y para la liquidación del mismo al supervisor del contrato los documentos y archivos generados en cumplimiento de sus obligaciones, relacionados con el área disciplinaria de la entidad. 14) Presentar mensualmente informe de las actividades desarrolladas y/o cuando sean requeridos, relacionados con el área disciplinaria de la entidad. 15) Presentar al supervisor dentro de los cinco días siguientes a cada mes vencido de ejecución contractual: Informe de actividades desarrolladas, relacionadas con el área disciplinaria de la entidad, informe de corte de facturación y/o acta parcial y/o acta final de pago con todos los soportes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($37.950.000) M/CTE,** La personería municipal pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante **DIEZ (10) MENSUALIDADES VENCIDAS y UNA FINAL POR VEINTE (20) DÍAS,** las cuales serán pagados de la siguiente manera**: DIEZ (10) PAGOS MENSUALES** por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000) M/CTE CADA UNO** y **UN (01) ÚLTIMO PAGO,** por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.950.000) M/CTE** por los **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** restantes, previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, **PARÁGRAFO I.** Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. Conforme Decreto 1273 del 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 “El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla de Integrada de Liquidación de Aportes….”, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Resolución 3559 de 2018. **PARÁGRAFO II.-** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, acta de terminación y/o de liquidación, y un informe detallado de los procesos disciplinarios asignados, en donde se deje constancia del estado actual y del último trámite realizado a cada uno de ellos, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será en el municipio de SOGAMOSO, Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del pago estipulado en el presente contrato los efectuará la Personería de Sogamoso, del presupuesto de la presente vigencia fiscal, en función del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-009-2024

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024000071** del veintitrés (23) de enero de 2024, Acuerdo 020 de 2023, Decreto 607 de 2023, y decreto 018 de 2024, rubro presupuestal No **2.1.2.02.02.008.13-20-1.2.1.0.00** denominado "Honorarios"**; UNIDAD EJECUTORA (UE): 99; FUENTE DEL RECURSO (FR): 999; CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS (CPC):82199** del cual se afectará la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($37.950.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **8.1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería de Sogamoso respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **8.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **8.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **8.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **8.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **9.1)** Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual, respetando el debido proceso, y demás derechos del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información, herramientas e implementos necesarios para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista**. 2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados**. 3)** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato**. 4)** Recibir y avalar informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual, relacionados directamente con el objeto del contrato. **5)** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Personería de Sogamoso de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, numeral 2°, de la Ley 80 de 1993, no pactara clausulas excepcionales, atendiendo a que se trata de un contrato de prestación de servicios **.CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA PERSONERÍA** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al treinta (30%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la Entidad no considera la necesidad de solicitarla. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: EL **CONTRATISTA** obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía técnica y directiva e independencia, para el cumplimiento de sus actividades contractuales; por tanto, no se exigirá el cumplimiento de horario alguno, no existirá subordinación ni dependencia, y su remuneración serán los honorarios que se pacten, por tanto, no concurrirá entre este, y la Personería Municipal de Sogamoso relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA**

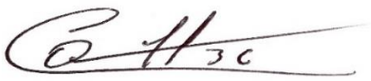
QUINTA: **CESIONES:** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería de Sogamoso, si la contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control la Personería de Sogamoso, está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento, de lo cual **LA PERSONERÍA,** emitirá acto administrativo de aprobación o desaprobación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 2220 de 2022 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PERSONERÍA DE SOGAMOSO	CONTRATISTA
Nombre: CÉSAR OLMEDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ **Cargo:** PERSONERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO **Dirección:** CALLE 15 No.11-79 Oficina 301-302 DE SOGAMOSO **Teléfono:** (8)7706744 **Correo electrónico:** personeriadesogamoso@personeriadesogamoso.gov.co	**Nombre:** JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA **Cargo:** CONTRATISTA **Dirección:** carrera 10ª N° 38ª – 68 Sogamoso, **Teléfono:** 3133671042 **Correo electrónico:** bustacarajerson@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La **Personería** ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio de quien desempeñe el cargo de **Personero Delegado de Sogamoso,** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias además atenderá al cumplimiento del

principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato **"ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN"**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **23.1)** Los estudios previos. **23.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **23.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato y firma del acta de inicio; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 del 23 julio 2018, **(d)** el Pago de la estampillas conforme el estatuto de rentas municipal y que liquide la secretaría de Hacienda Municipal de Sogamoso, así; un dos por ciento (2%) estampilla PROCULTURA al perfeccionamiento del mismo, y el tres por ciento (3%) estampilla ADULTO MAYOR será liquidado de forma gradual en cada uno de los pagos correspondientes a la vigencia. **(e)** El registro del contrato a riesgos laborales ARL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para constancia se firma en el Sogamoso, a los siete (7) días del mes de febrero del 2024.

El contratante,



CÉSAR OLMEDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PERSONERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El contratista,

JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA
C.C.No.1.057.593.839 de Sogamoso